

NÚMERO RADICADO: **134-0295-2017**
de o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: **19/12/2017** Hora: 12:05:12.856.. Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 134-0251-2017 del 23 de noviembre de 2017, se admitió solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, presentado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el Alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.345, y en calidad de poseedor del predio denominado “CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES”, ubicado en la Vereda Guacales, del Municipio de San Francisco.

Que la Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare CORNARE, ha celebrado con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** en adelante “EPM”, el convenio marco 423-2016, del cual se desprende el convenio 416-2017 cuyo objeto es "cooperar conjuntamente para desarrollar proyectos de aprendizaje ambiental en instituciones educativas ubicadas en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, entre los Municipios de San Francisco y Cocorná”

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que, al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0443-2017 del 13 de diciembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que en merito de lo expuesto se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.345, en calidad de poseedor del predio denominado "CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES", ubicado en la Vereda Guacales, del Municipio de San Francisco.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio: Centro Educativo Rural Pailania.	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		75°	05'	31.8"	05°	58'	36.2"	845
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente: Quebrada La Vega	FMI:	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		75°	05'	34.3	05°	58'	20.0"	1020
Usos						Caudal (L/s.)		
1		Domestico				0,0245 l/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0245 l/s		

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el Alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.345, quien se puede localizar en la Calle 11 No. 9 61 parque principal Municipio de San Francisco, teléfono: 8323030; correo electrónico: ajuridico@sanfrancisco-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05652.02.29163
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 13/12/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente